Código de Ética del Servicio Nacional de Salud

Distribución
Número de copias: 21 copias
Número de copias controladas: 21 copias

Dirección Ejecutiva Dirección Jurídica Dirección de Planificación y Desarrollo Dirección Administrativa Financiera Dirección Tecnología de la Información Dirección de Comunicaciones Dirección de Recursos Humanos Dirección Gestión Institucional Dirección de Gestión de Servicios Dirección de Gestión Técnica Dirección de Gestión de la información Oficina de Libre Acceso a la Información Pública	Servicios Regionales de Salud

Creado	Responsable	Fecha
Elaborado	Kelvin E. Santana Melo Coordinador de Cumplimiento Regulatorio ---------- Yurfis Ciprian Asistente Legal ----------	Noviembre, 2018
Revisado	Marlene Decena Subdirectora Jurídica ---------- Escania Navarro Encargada de Calidad Institucional ----------	Noviembre, 2018
Autorizado	Chanel Rosa Chupany Director Ejecutivo ----------	Noviembre, 2018

Tabla de contenido

1. Preámbulo 1
2. Fundamentos Institucionales 3
3. Valores Institucionales 3
4. Principios Institucionales 3
5. Disposiciones Generales 5
6. Definiciones 5
7. Deberes y Derechos 7
8. Deberes 8
9. Prohibiciones Generales. 9
10. Capítulo IV: La Comisión de Ética 10
11. Capítulo V: Medio de Denuncia 11
12. Capítulo VI: Procedimiento Disciplinario 12
13. Capítulo VII: Sanciones Disciplinarias 13
14. Capítulo VIII: Revisión, Difusión, Inducción y Aprobación del Código de Ética. 14

1. Preámbulo

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su artículo 138 que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 146, establece la proscripción de la corrupción, condenando toda forma o conducta que conlleve a actos de corrupción en los órganos del Estado, disponiendo consecuentemente la responsabilidad civil y solidaria de las entidades públicas, sus funcionarios o agentes por sus actos u omisiones antijurídicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 120-01, de fecha 20 de julio del 2001, instituye el Código de Ética del Servidor Público, cuyo objetivo principal es regular la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

CONSIDERANDO Que la Ética instituye el marco que delimita las normas que regulan y proporcionan de sentido a los principios y valores de conducta de los servidores públicos que forman parte del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la confianza en el sistema y credibilidad a la institución frente a la población dominicana, resulta necesario destacar la ética como eje vital en las acciones de los servidores públicos del Estado Dominicano, por lo que se hace preciso desarrollar esfuerzos destinados a incorporar conceptos éticos basados en principios y valores que promuevan un cambio de actitud en los servicios público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Servicio Nacional de Salud (SNS) robustecer sus instrumentos de promoción de una cultura ética y jurídica, enmarcándose en un proceso de actualización de los mismos que permitan guiar la gestión institucional de acuerdo a los principios éticos, a la luz del incremento de las exigencias sociales en los niveles de transparencia y buena gestión administrativa y los cambios suscitados en el marco regulatorio vigente.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, es menester establecer un código de ética que regule las conductas esperadas en los servidores públicos del SNS por nuestros grupos de interés, mostrando apego a una cultura de juridicidad como piedra angular de una gobernanza institucional basado en las personas como centro de la actuación del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que este Código de Ética institucional se fundamenta en los principios éticos, valores institucionales y normativas vigentes, que constituyen la base sobre la cual se reconocen los derechos, deberes y se definen las prohibiciones que delimitarán las actuaciones de los servidores públicos del SNS.

CONSIDERANDO: Que la excelencia en la gestión administrativa plantea la obligatoriedad de la conducta ética de todos los servidores públicos, conforme a los valores y principios establecidos en el Código de Comportamiento Ético que los rige.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del régimen ético y el establecimiento e implementación de un sistema de consecuencias que estimule el cumplimiento de la ley y penalice las conductas inadecuadas resulta indispensable para organizar el funcionamiento de la Administración Pública, mejorar la gestión y ofrecer servicios públicos de calidad, tal y como ordena la Constitución de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);

VISTA: La Ley No. 120-01, de fecha 20 de julio del 2001, que instituye el código de ética del servidor público.

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto del 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto del 2012;

VISTA: La Ley No. 41-08, sobre Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008;

VISTA: La Ley No. 155-17, de fecha 1 de junio del 2017, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

VISTO: El Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El Decreto No. 143-17, de fecha 26 de abril del 2017, que deroga el Decreto No. 149-98 de fecha 29 de abril del 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública;

VISTO: El Decreto No. 523-09, del 9 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública;

2. Fundamentos Institucionales

El Servicio Nacional de Salud (SNS), tiene como fundamentos institucionales, los siguientes:

Misión: Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

Visión: Ser reconocido por la sociedad como una institución altamente efectiva en la gestión de la provisión de servicios de salud en un ambiente de equidad, eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

3. Valores Institucionales

Equidad: Creación de oportunidades en salud acordes a las necesidades de la población.

Eficacia: Capacidad para lograr los objetivos propuestos.

Eficiencia: Capacidad para realizar lo propuesto al menor costo en uso de recursos.

Calidad: Capacidad para mantener un determinado estándar en la prestación de servicios.

Transparencia: Administrar los recursos y procedimientos internos con apego a las normas éticas y de libre acceso a la información disponible para todos los actores.

Calidez: Mantenimiento de un entorno laboral agradable, acogedor y familiar para todos los usuarios.

Responsabilidad social: Contribuir al desarrollo sustentable y sostenible del medio ambiente, de la familia y de los segmentos vulnerables de la sociedad, sin comprometer los recursos de las futuras generaciones.

4. Principios Institucionales

Principio de Juridicidad: Los colaboradores del Servicio Nacional de Salud (SNS), deben desempeñar sus funciones de conformidad con la normativa legal vigente, estableciendo la cultura de juridicidad.

Principio de Igualdad de Trato: Los servidores públicos del servicio nacional de salud deben brindar un trato afable e igualitario a todas las personas que en igualdad de condiciones soliciten de sus servicios.

Principio de Imparcialidad e Independencia: El personal del Servicio Nacional de Salud deberá abstenerse de toda actuación improcedente que proporcione privilegios a terceros, orientando su accionar a prestar servicios de calidad para la colectividad, prohibiéndose la participación de los colaboradores en asuntos en que estén involucrados familiares o personas cercanas.

Principio de Buena Fe: Los colaboradores del Servicio Nacional de Salud prestarán sus servicios basados en criterios que rijan la moral y las buenas costumbres.

Principio de Protección de la Intimidad: Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud que manejen informaciones personales de usuarios, respetará la privacidad e integridad de las personas, quedando prohibido el uso de los datos para fines distintos a los legalmente establecidos.

Principio de Ética: El personal del Servicio Nacional de Salud enmarcará el desempeño de sus labores de acuerdo criterios de rectitud, lealtad y honestidad.

Principio de Transparencia: Todo servidor público del Servicio Nacional de Salud, desempeñará sus funciones de forma transparente, a sabiendas de que las personas tienen derecho a recibir información oportuna sobre los resultados de la gestión pública.

Principio de Cortesía: Los servidores del Servicio Nacional de Salud (SNS) deberán expresar las buenas costumbres, con atención, gentileza y respeto a los usuarios, a sus compañeros y público en general.

Principio de Equidad: Precisa a los servidores públicos a actuar sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características, respecto de las personas que demandan o solicitan sus servicios.

Principio de Integridad: El personal del Servicio Nacional de Salud (SNS) enmarcará sus acciones con responsabilidad y respeto conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Principio de Vocación de Servicio: Los servidores del Servicio Nacional de Salud (SNS) deben desempeñar diligentemente las tareas asignadas y estar a disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encausar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público.

Los valores y principios institucionales antes mencionados no son taxativos, por lo que se pueden emplear otras nociones adicionales.

5. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: OBJETO. El presente Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos de este Servicio Nacional de Salud (SNS), mediante la consecución del cumplimiento de los valores y principios éticos institucionales, para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2: ALCANCE. Los lineamientos de este código de ética aplicarán a todos los servidores públicos de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS). Las disposiciones de carácter disciplinario son referenciales a las sanciones que se impondrán a través de las instancias estipuladas en el presente Código y/o en el Reglamento de Recursos Humanos.

PARRAFO I: Las sanciones civiles, administrativas y penales serán excluidas del ámbito de competencia del presente Código.

PÁRRAFO II: Los principios y valores señalados en este código y en el Reglamento de Recursos Humanos tienen carácter de obligatoriedad, sin excepción alguna.

6. Definiciones

ARTÍCULO 3: Para efectos de la aplicación e interpretación de este código de ética, siempre los términos que se indican en lo adelante tendrán los siguientes significados:

Afinidad: Parentesco político que se origina a través del matrimonio como un vínculo legal, sin tener lazos de consanguinidad entre sí.

Código de Ética: Conjunto de principios y valores que establecen lineamientos de conducta de cumplimiento obligatorio para regular la actividad entre los miembros de una entidad y quienes se relacionan con ella.

Colusión: Acuerdo entre dos o más partes para actuar en conjunto a fin de generar perjuicios a un tercero generalmente en su patrimonio a través de hechos fraudulentos.

Confidencialidad: Manejo reservado de la información, evitando el acceso a la misma de personas no facultada para tales fines.

Conflictos de intereses: Escenario en el que los intereses personales del servidor colisionan con el interés público y el desempeño de sus responsabilidades.

Consanguinidad: Parentesco natural que tienen dos o más personas con un antecesor en común.

Corrupción: Conducta exhibida por un servidor público a través de la cual de manera inadecuada e ilegal se enriquece o enriquece a otros mediante el uso ilícito del poder.

Equidad: Otorgar a cada quien lo que se merece en función de sus méritos.

Ética: Hábitos y/o criterios que gobiernan o rigen la conducta moral de las personas.

Ética Pública: Principios y/o valores que norman o regulan el desempeño de los funcionarios de la administración pública, amparados en preceptos de naturaleza moral.

Fraude: Acto ilícito determinado por la vulneración de la confianza e infracción de las normas establecidas por una determinada organización.

Imparcialidad: Criterio propio de la justicia que evita todo tipo de conducta que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio y mantener una posición equidistante con los usuarios, tanto en sus decisiones como en el proceso puesto a su cargo.

Infracción: Contravención de una normativa, ordenanza o código local, que regula un comportamiento en un contexto determinado.

Norma: Conjunto de reglas a las que se deben ceñir las conductas, tareas y actividades del servidor público.

Principios: Son normas de tipo moral que procuran regir la conducta del ser y su convivencia en sociedad.

Proselitismo Político: Actividades o acciones destinadas a captar partidarios para una causa política.

Probidad: Conducta humana considerada como reflejo de integridad, entereza y hombría de bien, componentes de la personalidad distinguida.

Pulcritud: Entraña el manejo adecuado y uso consciente de los bienes del Estado, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso en no aumentar o permitir por desidia su deterioro.

Reincidencia: Reiteración en la realización de acciones prohibidas, después de haber sido sancionado anteriormente.

Responsabilidad Patrimonial del Estado: Responsabilidad del Estado y sus servidores públicos por los perjuicios que producto de sus actividades administrativas irregulares, generen en los bienes o derechos de los particulares, de manera directa o indirecta.

Sanción: Castigo que se aplica a quienes infringen, quebrantan o vulneran las disposiciones establecidas en una ley, convenio o acuerdo.

Servidor público: Persona que ejerce un cargo permanente de la función pública, designado por una autoridad competente.

Soborno: son las dádivas, obsequios o agasajos recibidos por un funcionario público para proporcionar favores a terceros, infringiendo así la Ley.

Valores: Son doctrinas profundas que determinan la manera de ser y actuar de las personas. Los valores atribuyen al servidor público de principios, virtudes o cualidades que lo hacen obrar con pulcritud.

7. Deberes y Derechos

ARTÍCULO 4: DERECHOS. Los colaboradores y funcionarios del Servicio Nacional de Salud (SNS), sujetos al presente código de ética, tienen derecho a:

- Recibir inducción, formación y capacitación adecuadas, a fin de mejorar el desempeño de sus funciones[1];
- Participar y beneficiarse de los programas y actividades de bienestar social que se establezcan[2];
- Recibir un tratamiento justo en las relaciones interpersonales con compañeros de trabajo, superiores y subalternos, derivadas de las relaciones de trabajo[3];
- Tener garantizadas condiciones y medio ambiente de trabajo sanos[4];
- Ser informado en el momento pertinente, de cualquier incidencia en el que sea involucrada su persona;
- Presentar sus elementos de defensa en los casos disciplinarios en que se encuentren envueltos.
- Ser informado del resultado final de cualquier investigación en la que esté implicado.
- Requerir el escrutinio de su caso, cuando éste haya sido destituido por transgresiones de carácter ético sin haber sido revisado por la Comisión de Ética Pública.
- Denunciar de manera verbal o escrita ante la Comisión de Ética de este Servicio Nacional de Salud (SNS), cualquier actuación de otro servidor que vaya en detrimento de la conducta que debe adoptar el servidor.
- Rectificar su denuncia cuando la misma resulte injustificada.

[1] Artículo 58, Numeral 2, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
[2] Artículo 58, Numeral 3, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
[3] Artículo 58, Numeral 7, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
[4] Artículo 58, Numeral 8, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

8. Deberes

DEBERES. Es deber de los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud (SNS), ajustar su conducta a los siguientes lineamientos de carácter ético:

- Exhibir un comportamiento ético acorde a los principios y valores del presente Código de Ética;
- Denunciar de manera oral o escrita cualquier transgresión a lo establecido en el código de ética o los reglamentos internos de recursos humanos;
- Brindar un trato afable y cordial a los compañeros y usuarios que necesiten de su colaboración como servidor público;
- Servir de forma eficiente, oportuna y sin ningún tipo de discriminación a los usuarios que requieran de sus servicios;
- Utilizar los recursos de la institución única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones en el quehacer institucional;
- Actuar con cortesía, trato humano, igualdad y equidad en las relaciones entre compañeros de trabajo, con los usuarios y demás grupos de interés que interactúen con los servidores públicos de este Servicio Nacional de Salud (SNS);
- Todo servidor de este Servicio Nacional de Salud (SNS) debe auxiliar y apoyar a la Comisión Ética en toda investigación realizada en torno al cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética;
- Proveer la información necesaria requerida, para las investigaciones en curso de la Comisión de Ética.
- Entregar la documentación solicitada por los auditores en cualquier proceso de auditoría institucional, previamente autorizada;
- Participar en las actividades de socialización del presente código de ética;
- Proteger y manejar de forma adecuada los bienes, valores, equipos y demás materiales del Servicio Nacional de Salud (SNS), especialmente los que se encuentran bajo su responsabilidad;
- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud (SNS), firmarán un acuerdo de entendimiento del presente código de ética, comprometiéndose a enmarcar sus acciones de acuerdo a lo estipulado en el mismo.
- Actuar con apego a los principios éticos de la institución, tanto dentro como fuera de horario laboral, representando digna y honorablemente la condición de servidor público.

9. Prohibiciones Generales.

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES GENERALES. Los colaboradores y funcionarios del Servicio Nacional de Salud (SNS) tienen las siguientes prohibiciones:

- Demorar la prestación de los servicios que se ofrecen o dificultar su funcionamiento;
- Actuar con injusticia, desorden y manejo desmesurado de poder;
- Requerir o aceptar, además del sueldo que le corresponde por el desempeño de sus funciones, algún pago, retribución o gratificación, por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo;
- Propiciar acciones que promuevan el deterioro de la moral institucional, las buenas costumbres o prácticas de la Administración Pública;
- Revelar o utilizar información confidencial que se encuentre bajo su responsabilidad, con el propósito de lograr algún beneficio económico para sí, para un miembro de su familia o para cualquier otra persona, negocio o entidad;
- Utilizar su posición o relaciones personales o institucionales para lograr beneficios ilícitos para sí, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad;
- Emplear su cargo o influencia para promover actos de corrupción con el fin de distorsionar hechos, adulterar informes, datos y documentos públicos, para beneficio propio, familiar o de cualquier otro tercero;
- Negarse a entregar información requerida por la Comisión de Ética para las investigaciones en curso de procesos disciplinarios.
- Obtener empleo o entablar relaciones contractuales con cualquier tercero que tenga relaciones comerciales con el Servicio Nacional de Salud (SNS) o cualquiera de sus dependencias;
- Usar para beneficio propio, o en favor de terceros, los recursos del Estado, en especial los que están bajo su responsabilidad;
- Infringir los principios establecidos en el presente código de ética;
- Hacerse cómplice de transgresiones al presente código de ética, por medio de la omisión de información;
- Realizar actos de proselitismo político en la institución;
- Violar los procedimientos administrativos establecidos para la prestación de un servicio;
- Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté

ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda[5];

- Llegar al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.
- Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público[6];
- Difundir rumores que atenten contra la dignidad y la moral de las personas.
- Consentir actos que atenten contra los intereses del Estado o produzcan, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado;
- Quebrantar cualquiera de las normativas y/o disposiciones legales que rigen el ejercicio de la función pública;

10. Capítulo IV: La Comisión de Ética

ARTÍCULO 7: Comisión de Ética. La Comisión de Ética Pública del Servicio Nacional de Salud (SNS), en lo adelante (CEP-SNS), es el organismo interno responsable de impulsar y fortalecer los valores y principios institucionales que deben exteriorizar los servidores públicos de la institución en el desempeño de sus funciones, así como también promover la correcta y honesta prestación de servicios públicos apegados a la ética, la moral y las buenas costumbres, contribuyendo a la creación de un modelo de gestión amparado en el fortalecimiento institucional de la integridad y la transparencia.

ARTÍCULO 8: La CEP-SNS tiene las siguientes atribuciones:

- Fomentar actividades que promuevan el fortalecimiento de la ética, la integridad y la transparencia institucional;
- Dar curso a las denuncias de carácter ético, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente código de ética;
- Vigilar el cumplimiento de los compromisos institucionales asumidos en el marco de la ética, la transparencia y la integridad en la gestión pública;
- Conocer a plenitud los lineamientos del presente código de ética, a los fines de hacer una administración eficiente del mismo;
- Instar a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Patrimonio, Informes Financieros y demás compromisos en el marco de la transparencia y la rendición de cuentas, a los que estén obligados los servidores públicos de su institución;

[5] Artículo 80, Numeral 5, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.
[6] Artículo 80, Numeral 10, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

- Presentar informes de la ejecución de las actividades y funciones de las CEP-SNS, así como elaborar un informe anual de ejecutorias a la DIGEIG;
- La CEP-SNS debe notificar a la Contraloría General de la República la ocurrencia de situaciones impropias que atenten contra la ética y la integridad institucional, así como las acciones a seguir para tratar dichas situaciones improcedentes.

PÁRRAFO: La CEP-SNS está compuesta por 7 miembros, de conformidad con lo establecido la Resolución No. 04/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por la DIGEIG: Un (1) servidor público del área de recursos humanos, un (1) servidor público del área jurídica, un (1) servidor público del área administrativa, un (1) servidor público de un área sustantiva, el/la responsable de acceso a la información pública (RAI), dos (2) servidores públicos fijos o de carrera administrativa que no estén objetados por el régimen de incompatibilidad previamente establecido.

ARTÍCULO 9: La CEP-SNS debe apoyar el fortalecimiento de una gestión ética, para lo cual dará curso a los procedimientos disciplinarios, actuando de acuerdo a las denuncias realizadas por el/los servidores públicos o usuarios. Las denuncias de carácter ético se canalizarán a través de los medios de denuncias administradas por la CEP-SNS, garantizando en todo momento la anonimidad del denunciante para su debida y efectiva protección.

ARTÍCULO 10: Las denuncias recibidas por la Dirección de Recursos Humanos del SNS, que se consideren como agravios o trasgresiones a los principios, valores y criterios éticos que integran el presente código de ética, deberán ser remitidas a la CEP-SNS, debiendo la comisión proteger la identidad del denunciante para evitar represalias contra él.

11. Capítulo V: Medio de Denuncia

ARTÍCULO 11: Es responsabilidad de la CEP-SNS la instalación y administración de buzones para recepción de Quejas, Denuncias, Reclamaciones y/o Sugerencias de carácter ético, como medios idóneos para reportar las transgresiones de los principios estipulados en el presente código de ética institucional.

ARTÍCULO 12: Para la correcta administración de los medios de denuncias, la CEP-SNS debe seguir los siguientes lineamientos:

- Las denuncias, quejas, sugerencias y comentarios, de carácter ético, serán canalizadas mediante los buzones destinados para esos fines.
- La apertura de los Buzones de Denuncias se realizará todos los jueves.
- El tiempo de respuesta será de quince (15) días hábiles, pudiendo ser prorrogable si la complejidad del caso lo amerita.
- En caso de aperturas extraordinarias, las áreas involucradas deberán dirigir una comunicación a la CEP-SNS para su apertura fuera del tiempo establecido, indicando el motivo de la misma.

- Para cada apertura se levantará un acta indicando la fecha, cantidad de formularios depositados y otros datos relevantes del proceso.
- La apertura del buzón será en presencia del Coordinador General, Coordinador Operativo de Ética Pública, el Coordinador Operativo de Educación y el secretario.
- El Coordinador Operativo de Ética Pública será responsable de regular la apertura y manejo del Buzón, así como de dar seguimiento a las denuncias presentadas. En caso de que el Coordinador Operativo no pueda dar apertura al Buzón en el tiempo establecido, será responsabilidad del Coordinador Operativo de Educación y el Secretario.

12. Capítulo VI: Procedimiento Disciplinario

ARTÍCULO 13: Procedimiento Disciplinario. El procedimiento disciplinario contra los servidores públicos que quebranten cualquiera de los principios establecidos en el presente código de ética, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- La CEP-SNS recibe la (s) denuncia (s) por los medios oficialmente establecidos para esos fines.
- La CEP-SNS inicia un proceso de investigación sobre el contenido de la denuncia recibida.
- La CEP-SNS podrá solicitar remisión de documentos o entrega de información a los departamentos o colaboradores necesarios para llevar a cabo una debida y completa investigación. La CEP-SNS podrá considerar como cómplice a los colaboradores que se nieguen a facilitar información u obstaculicen las investigaciones, contra los cuales podrá a su vez iniciar procesos disciplinarios.
- La CEP-SNS notifica al/la denunciado (a) del proceso de investigación iniciado a raíz de una denuncia. En dicha notificación la CEP-SNS cita al denunciado, para que el mismo presente ante los miembros de la CEP sus argumentos que contradicen la denuncia.
- Luego de evaluar los planteamientos, alegatos y medios de prueba presentados por el denunciado, la CEP-SNS decide si es pertinente una segunda cita y se le notifica a la parte denunciada.
- En caso de ser necesaria la presencia del denunciante, el mismo será citado y podrá presentar los elementos de prueba que apoyen su denuncia.
- La celebración de la audiencia podrá hacerse con el denunciante o denunciado al mismo tiempo o con cada uno por separado, de acuerdo a como lo considere pertinente la CEP-SNS.
- Evaluados los argumentos y medios de prueba presentados por ambas partes, la CEP-SNS tomará la decisión final, la cual debe ser emitida mediante resolución debidamente motivada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

- Si la denuncia es probada, la resolución deberá contener las sanciones recomendadas a ser impuestas al servidor público, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de recursos humanos y demás normativas que regulan la función pública.
- Así mismo, si se comprueba que la denuncia es mal intencionada, la CEP-SNS recomendará las sanciones aplicables al denunciante.

ARTÍCULO 14: Las audiencias de la CEP-SNS serán privadas y de absoluta confidencialidad, con el fin de proteger la moral y la dignidad de la persona. Las documentaciones y resoluciones emitidas por la CEP deberán clasificarse como información reservada, a la cual sólo tendrán acceso los entes autorizados.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la CEP-SNS, no podrán negarse a participar en las investigaciones sobre las denuncias realizadas, exceptuando los casos en que este solicite su inhibición por tratarse de personas con las que guarda algún parentesco natural o político permitido por el reglamento de Recursos Humanos. Corresponde a la CEP-SNS determinar si acepta o no su inhibición.

13. Capítulo VII: Sanciones Disciplinarias

ARTÍCULO 16: El Servicio Nacional de Salud (SNS), previa investigación de la CEP-SNS, sancionará a los servidores públicos que infrinjan las normativas legales que rigen la función pública, así como lo dispuesto en el presente código de ética, aplicando las medidas disciplinarias establecidas en el reglamento interno de recursos humanos y la Ley No. 41-08, de Función Pública.

ARTÍCULO 17: Los servidores públicos del Servicio Nacional de Salud (SNS), serán solidariamente responsables con la institución y responderán patrimonialmente por los daños y perjuicios causados por la acción u omisión del funcionario actuante[7].

PÁRRAFO IV. - Los servidores públicos de Servicio Nacional de Salud (SNS) recibirán las sanciones disciplinarias previamente establecidas, sin desmedro de la potestad de sometimiento a la acción judicial por parte de los afectados.

ARTÍCULO 18: De conformidad con lo establecido en la Ley No. 41-08, de Función Pública y el Reglamento Interno de Recursos Humanos, el servidor público puede ser objeto de las siguientes medidas sancionatorias:

- Amonestación escrita;
- Suspensión
- Destitución del servicio.

[7] Artículo 90, de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

14. Capítulo VIII: Revisión, Difusión, Inducción y Aprobación del Código de Ética.

ARTÍCULO 19: La CEP-SNS será la responsable de la administración del código de ética, por lo que le corresponde mantenerlo actualizado, suministrar inducción, asegurar que sea conocido y entendido por todo el personal de la institución y dará seguimiento a las decisiones administrativas sobre infracciones.

ARTÍCULO 20: Procedimiento de Inducción. La CEP-SNS en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, proporcionará inducción al personal de nuevo ingreso para el conocimiento y entendimiento del código de ética. El procedimiento de inducción al personal de nuevo ingreso se realizará de la siguiente manera:

1. La Dirección de Recursos Humanos notificará a la CEP-SNS sobre el ingreso de nuevos colaboradores a la institución. Dicha notificación debe contener los datos y el área en que laborará el o los colaboradores.
2. La CEP-SNS enviará un correo electrónico contentivo del código de ética a cada nuevo colaborador de la institución.
3. La CEP-SNS socializará con los nuevos colaboradores los criterios establecidos en el código de ética.
4. Al final de cada socialización, cada colaborador debe firmar una carta compromiso donde da constancia de conocimiento y entendimiento del código de ética.

ARTÍCULO 21: Aprobación. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS) aprobará el presente código de ética y las actualizaciones y/o modificaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley No. 123-15, de fecha 16 de Julio de 2015.

ARTÍCULO 22: Vigencia. Este código de ética entrará en vigencia posterior a su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional de Salud (SNS), y su puesta en conocimiento mediante los medios de comunicación internos de la institución.

ARTÍCULO 23: Difusión. La Dirección de Recursos Humamos y la CEP-SNS, con apoyo de la Dirección de Comunicación Estratégica, son los responsables de la difusión, socialización y promoción de los principios establecidos en el Código de Ética.